EXPEDIENTE: RR.SIP.0346/2013	Ideas Claras Simples	FECHA DE RESOLUCIÓN: 08/Mayo/2013
Ente Obligado: Delegación Miguel Hidalgo		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: Lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo y se le **ORDENA** que emita una nueva, debidamente fundada y motivada, indicando al recurrente el concepto, monto y lugar del pago de derechos que debe realizar por la reproducción de la información solicitada en el numeral **9**.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a ocho de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0346/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ideas Claras Simples, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiocho de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0411000024313, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *Nombre de la empresa con la que se mandaron a hacer los chalecos que usan los funcionarios públicos de la Delegación, área solicitante, número de chalecos, costo unitario, costo total, partida presupuestal con la que se ejerció el recurso, fecha de solicitud por parte del área solicitante, fecha de entrega, contrato en versión electrónica.*
> *…"* (sic)

II. El veintiséis de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, previa ampliación del plazo de respuesta, el Ente Obligado notificó el oficio JOJD/DTST/CIP/435/2013 del veinticinco de febrero de dos mil trece, que contuvo la respuesta siguiente:

> *"…*
> *Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos esta Unidad Administrativa se localizaron dos empresas encargadas que realizaron la elaboración de los chalecos, en el siguiente cuadro se especifica la siguiente información que usted nos esta solicitando.*

INFORMACIÓN SOLICITADA	***INFORMACIÓN***	
Nombre de la empresa con la que se mandaron hacer los chalecos que usan los funcionarios públicos de la delegación	*Sugetosa, S.A de C. V*	*Industrias Corp S.A de C.V*
Área solicitante	*Dirección de personal*	*Dirección de personal*
Numero de chalecos	*1,403 (cuatrocientos mil tres)*	*44 (cuarenta y cuatro)*
Costo unitario	*$242.00 sin IVA*	*$450.00 sin IVA*
Costo total	*$393,850.16 IVA incluido*	*$22,668.00 IVA incluido*
Partida presupuestal con la que se ejercito el recurso	*2721 del clasificador por objeto de gasto*	*2711 del clasificador de gasto*
Fecha de solicitud por parte del área solicitante	*14 de noviembre de 2011*	*04 de junio de 2012*
Fecha de entrega	*15 de junio de 2012*	*17 de diciembre de 2012*
Contrato versión electrónica	*Debido a que el contrato número DA-08-2012, mediante el cual se adquirieron los chalecos antes mencionados, fue formalizado por la Oficialia Mayor por tratarse de una compra consolidada; no es posible proporcionar copia en versión pública.*	*Se anexa copia simple del contrato 052/ADQ-AD/DRM/2012, que obra en los expedientes de esta Dirección.*

En este sentido es importante mencionar que la documentación señalada contiene datos personales; por lo que esta Delegación se encuentra obligada a preservar la confidencialidad de dicha información, en cumplimento de lo dispuesto por los artículos 4, fracción II, 11, 26 y 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 2, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales, ambos ordenamientos legales aplicables en el Distrito Federal.

Lo anterior, en apego al Acuerdo 1266/SO/12-10/2011 emitido por el Instituto de Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los entes obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 28 de octubre de 2011, y que en la parte conducente, dispone:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
En el caso de datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados en los términos antes señalados se encuentran en información requerida a través de una nueva solicitud, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Oficina de Información Pública la atenderán, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial..." (sic)

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente el Acuerdo 21/SE/-22/CT/DMH/2012, emitido por el Comité de Transparencia de la Delegación Miguel Hidalgo, que confirmó la propuesta de elaborar versiones públicas de los currículos solicitados preservando los datos personales, de conformidad con propuesta realizada por la Dirección General de Administración a través del oficio DP/JOGR/1462/2011 mediante el cual, dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 0411000114311. El oficio en cuestión en la parte que interesa señala:

"Acuerdo: 21/SE/-22/CT/DMH/2012 El comité de Transparencia acuerda por unanimidad en términos de lo dispuesto por el articulo 50 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Distrito Federal, confirmar la clasificación de la información referida por la Unidad Administrativa mediante el oficio DRM/SA/UDLC/006/2013 emitido por la Dirección General de Administración en respuesta, en lo que atañe a sus facultades , a la solicitud de Información pública con numero de folio 0411000114311 requerida por el C. XXX lo anterior atendiendo a lo establecido por el articulo 61 fracciones IV y XI.

En razón de lo anterior, se pone a su disposición la versión pública del contrato solicitado, en el cual se suprimieron los datos personales, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 4, fracción XX y 41 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por una vez comprobado el pago de 13 (trece) copias simples en versión publica se procederá a entregar en tres días hábiles la información de referencia, de acuerdo con lo estipulado con los artículos 48 y 51 de la en matera, así como del articulo 249 del Código Fiscal para esta ciudad capital.

Ahora bien, por lo que respecta al contrato celebrado entre la Oficialia Mayor y la empresa Sugetosa, S.A de C. V, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, artículo 42, fracción I, de su Reglamento, así como el numeral 8, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales del Sistema INFOMEX del Distrito Federal (GODF 23/08/2008), y toda vez que esta Delegación no posee la información solicitada, le sugerimos ingresar su solicitud a la Oficialía Mayor del gobiemo del distrito Federal, cuyos datos de contacto son los siguientes

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

[Datos de contacto de la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal]
…" (sic)

Al oficio de mérito, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple de la *"FICHA DE DEPÓSITO RECEPCIÓN AUTOMATIZADA DE PAGOS"* del sistema electrónico "*INFOMEX",* relativo a la solicitud de información con folio 0411000048913.

- Copia simple del oficio **DRM/SA/UDLC/006/13** del quince de febrero de dos mil trece, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Información Pública, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Licitaciones y Concursos de la Delegación Miguel Hidalgo.

III. El uno de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión señalando lo siguiente:

- En la respuesta proporcionada se le solicitó el pago de $26.00 (VEINTISÉIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de trece copias simples, anexando para ello una ficha de depósito recepción automatizada de pagos, relativo a la solicitud de información con folio 0411000048913, el cual no correspondía con el diverso 0411000024313, consecuentemente, se debía aclarar el pago, para no realizar el de una diversa.

IV. El seis de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX*" a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El quince de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio JOJD/DTST/CIP/752/2013 del trece de marzo de dos mil trece, en el que señaló lo siguiente:

- Por un error técnico se proporcionó un recibo de pago que no correspondía con el folio de la solicitud de información, sin embargo, dicha errata no produjo afectación alguna al ejercicio del derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, ni se le estableció una barrera injustificada en su acceso, pues la información con la que contaba la Delegación Miguel Hidalgo constaba de trece (13) fojas

- El cuatro de marzo de dos mil trece, se emitió una segunda respuesta en la cual se informó al solicitante el error al transcribir el texto de la solicitud de información y se puso a su disposición la información solicitada previo pago de los derechos correspondientes, por lo que resultaba procedente el sobreseimiento del presente recurso de revisión, en virtud de que se actualizaron las hipótesis contenidas en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- De conformidad con los artículos 9, 11, párrafo tercero y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en apego al criterio empleado por este Instituto: *"El cobro de los costos de reproducción no implican que el ejercicio del derecho de acceso a la información deje de ser gratuito"*, se le solicitó el pago de los derechos de reproducción de la información solicitada.

- Se dio respuesta congruente planteada en donde se abordaron todos y cada uno de los extremos de la solicitud de información y la misma fue notificada por el medio señalado por el particular, e incluso se emitió una segunda respuesta ahondando y confirmando lo expuesto en la respeta inicial; por lo que consideró que se quedó sin materia el presente recurso de revisión.

Al informe de ley, el Ente Obligado adjuntó, entre otras las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio JOJD/DTST/CIP/527/2013 del veinticinco de febrero de dos mil trece, dirigido al recurrente, suscrito por el Coordinador de Información Pública de la Delegación Miguel Hidalgo, mediante el cual proporcionó nuevamente la información otorgada en el diverso JOJD/DTST/CIP/435/2013.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Copia simple de la impresión de un correo electrónico del quince de marzo de dos mil trece, enviado por la Oficina de Información Pública de la Delegación Miguel Hidalgo a la cuenta de correo electrónico señalada por el recurrente, del cual se desprende lo siguiente:

  "… En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0411000024313 y en alcance al oficio JOJD/DTST/CIP/435/2013, por medio del cual se le dio respuesta a su solicitud, me permito informarle que por un error involuntario del suscrito se proporcionó un recibo de pago que hace referencia a una solicitud de información con diverso número de folio al antes mencionado.

  No obstante lo anterior le pongo a su disposición la información solicitada, previo el pago de los derechos correspondientes, lo cual puede realizar a través de los medios oficiales para tal efecto, ello de conformidad con los artículos 9, 11, párrafo tercero y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el criterio esgrimido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales del Distrito Federal: "El cobro de los costos de reproducción no implican que el ejercicio del derecho de acceso a la información deje de ser gratuito", sostenido en los recursos de revisión RR.0473/2010 y RR.0370/2011.
  …" (sic)

- Copia simple de la impresión de un correo electrónico del cuatro de marzo de dos mil trece, enviado por la Oficina de Información Pública de la Delegación Miguel Hidalgo a la cuenta de correo electrónico señalada por el recurrente, del cual se desprende lo siguiente:

  "… En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0411000024313 y en alcance al oficio JOJD/DTST/CIP/435/2013, por medio del cual se le dio respuesta a su solicitud, me permito informarle que por un error involuntario del suscrito se mencionó:

  En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0411000024313, de fecha 28 de enero de 2013, recibida en este Ente Obligado por medio del sistema "INFOMEX", la cual consistente en:

  "Número de correos electrónicos recibidos y enviados en la cuenta oficial del Delegado y de los Directores Generales en el periodo que comprende del 1 de octubre al 31 de diciembre del 2012."

  debiendo decir:

  En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0411000024313, de fecha 28 de enero de 2013, recibida en este Ente Obligado por medio del sistema "INFOMEX", la cual consistente en:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"Nombre de la empresa con la que se mandaron a hacer los chalecos que usan los funcionarios públicos de la Delegación, área solicitante, número de chalecos, costo unitario, costo total, partida presupuestal con la cual se ejerció el recurso, fecha de solicitud por parte del área solicitante, fecha de entrega, contrato en versión electrónica."

No obstante lo anterior le reitero la Información proporcionada …" (sic)

VI. El veintiuno de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y admitió las documentales ofrecidas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta exhibida para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El uno de abril de dos mil trece, el Ente Obligado remitió a este Instituto el oficio JOJD/DTST/CIP/1012/2013 del veintisiete de marzo de dos mil trece, por medio del cual realizó manifestaciones en alcance al informe de ley rendido mediante el diverso JOJD/DTST/CIP/752/2013.

Al oficio de mérito, el Ente Obligado adjuntó copia simple de la versión pública del contrato identificado con el número 052/ADQ-AD/DRM/2012, celebrado por la Delegación Miguel Hidalgo y la persona moral denominada Industrias *Corp. S.A. de C.V.*, constante de trece (13) fojas.

VIII. Mediante acuerdo del cuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio cuenta con el oficio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

JOJD/DTST/CIP/1012/2013 y anexos, informando al Ente Obligado no ha lugar a tenerle por presentadas las manifestaciones en alcance a su informe de ley, al no ser el momento procesal oportuno para ello, por otra parte, respecto de las documentales adjuntas al oficio de cuenta, se advirtió que no tenían la calidad de supervinientes conforme a lo dispuesto por el artículo 1017 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

IX. El doce de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. Mediante acuerdo del veinticuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en el criterio jurisprudencial emitido por el Poder Judicial de la Federación con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la segunda parte del apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente recurrido solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, ya que a su consideración se actualizaban las hipótesis normativas contenidas en las fracciones IV y V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en virtud de haber emitido al recurrente una segunda respuesta.

Sobre el particular, es de mencionar que tratándose de una respuesta emitida durante la substanciación del recurso de revisión, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la contenida en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y no la relativa a la fracción V, por lo que se desestima ésta última, y se procede al análisis de la primera de las mencionadas, la cual señala lo siguiente:

> ***Artículo 84.*** *Procede el* ***sobreseimiento,*** *cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

Con forme al texto que antecede, para que se actualice la procedencia del sobreseimiento del recurso de revisión, es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

A efecto de determinar si se cumple el ***primero*** de los requisitos planteados, resulta conveniente señalar que de la impresión del "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* se desprende que el particular requirió:

1. Nombre de la empresa que hizo los chalecos que usan los funcionarios de la Delegación.
2. Área solicitante.
3. Número de chalecos.
4. Costo unitario.
5. Costo total.
6. Partida presupuestal con la que se ejerció el recurso.
7. Fecha de solicitud por parte del área solicitante.
8. Fecha de entrega.
9. Contrato en versión electrónica.

Por otra parte, del escrito inicial se desprende que el recurrente manifestó como agravio que el Ente Obligado solicitó el pago de $26.00 (VEINTISÉIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de trece copias simples, anexando para ello una ficha de depósito recepción automatizada de pagos, relativo a la solicitud de información con folio 0411000048913, el cual no correspondía con el diverso 0411000024313, consecuentemente, se debía aclarar el pago, para no realizar el de una diversa

A las documentales en estudio, se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Antes de entrar al estudio del ***primero*** de los requisitos del artículo y fracción en estudio, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente medio de impugnación, el recurrente únicamente expresó inconformidad en contra de la atención otorgada a la respuesta relativa al requerimiento identificado con el numeral **9**, razón por la cual el análisis del presente estudio se centra en dicho numeral, quedando fuera del mismo los puntos **1**, **2**, **3**, **4**, **5**, **6**, **7** y **8**, en virtud de no haber hecho pronunciamiento respecto de éstos y de los cuales este Órgano Colegiado entiende como actos consentidos tácitamente. Criterios similares ha sustentado el Poder Judicial de Federación, como los siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617
ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.

Del estudio a las documentales que conforman la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado, contenida en los correos electrónicos del veinticinco de febrero de dos mil trece y el quince de marzo de dos mil trece, descritos en el Resultando V de la presente resolución, se advierte lo siguiente:

- Informó que por un error involuntario, en la respuesta proporcionada, se transcribió erróneamente la solicitud de información.
- Por un error involuntario se proporcionó un recibo de pago que hacía referencia a una solicitud de información con diverso folio, no obstante puso a su disposición la información solicitada, previo pago de los derechos correspondientes.
- Informó que el pago de derechos lo podía realizar a través de *"los medios oficiales para tal efecto"*, ello de conformidad con los artículos 9, 11, párrafo tercero y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Para estar en la disposición de pronunciarse respecto de si la segunda respuesta satisface el requerimiento identificado con el numeral **9**, así como la inconformidad del recurrente, este Instituto considera necesario señalar lo dispuesto por el numeral 10, párrafo segundo de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, el cual señala lo siguiente:

Artículo 10.-*…*
…
La Oficina de Información Pública enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos*, al domicilio o medio señalado para recibir*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

notificaciones, precisando los ***datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas****, informando al solicitante que en caso de no realizar el pago dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta operará* ***la caducidad del trámite****, de conformidad con lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 51 de la Ley de Transparencia.*
…

De lo anterior, este Instituto advierte que la Oficina de Información Pública tiene la obligación de enviar junto con la respuesta, el cálculo correspondiente de los costos, precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas, además de señalar al particular que de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en caso de no realizar el pago dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta operará la caducidad del trámite.

En ese orden de ideas, es evidente que el Ente Obligado no cumple con lo estipulado en la normatividad señalada, pues al momento de emitir su segunda respuesta, puso a disposición la información solicitada, previo pago de los derechos correspondientes, indicando únicamente que el pago de derechos lo podría realizar a través de los medios oficiales para tal efecto.

En ese sentido, el Ente Obligado omitió señalar al particular, el cálculo de los costos correspondientes a las copias simples de la información de su interés, así como los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas, y el supuesto de la caducidad de trámite concebida en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En tal virtud, este Órgano Colegiado determina que con la respuesta en estudio, no puede tenerse por satisfecho el ***primero*** de los requisitos previstos en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De conformidad con lo antes referido, debe desestimarse la causal de sobreseimiento invocada por el Ente Obligado y resulta conforme a derecho estudiar el fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Miguel Hidalgo transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. A efecto de aclarar la controversia planteada, este Instituto considera pertinente ilustrar el contenido de la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado, así como los agravios hechos valer por el recurrente, por lo que se presenta la siguiente tabla:

Solicitud de Información	Respuesta del Ente Obligado		Agravios
1. Nombre de la empresa que hizo los chalecos que usaban los funcionarios de la Delegación Miguel Hidalgo.	*Sugetosa, S.A de C. V*	*Industrias Corp S.A de C.V*	No pronunció agravio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2. Área solicitante.	*Dirección de personal*	*Dirección de personal*	No pronunció agravio
3. Número de chalecos.	*1,403 (cuatrocientos mil tres)*	*44 (cuarenta y cuatro)*	No pronunció agravio
4. Costo unitario.	*$242.00 sin IVA*	*$450.00 sin IVA*	No pronunció agravio
5. Costo total.	*$393,850.16 IVA incluido*	*$22,668.00 IVA incluido*	No pronunció agravio
6. Partida presupuestal con la que se ejerció el recurso.	*2721 del clasificador por objeto de gasto*	*2711 del clasificador de gasto*	No pronunció agravio
7. Fecha de solicitud por parte del área solicitante.	*14 de noviembre de 2011*	*04 de junio de 2012*	No pronunció agravio
8. Fecha de entrega.	*15 de junio de 2012*	*17 de diciembre de 2012*	No pronunció agravio
9. Contrato en versión electrónica.	*Debido a que el contrato número DA-08-2012, mediante el cual se adquirieron los chalecos antes mencionados, fue formalizado por la Oficialía Mayor por tratarse de una compra consolidada; no es posible proporcionar copia en versión pública.* El Ente recurrido al recurrente a la Oficialía Mayor del Distrito Federal.	Se pone a disposición la versión pública del contrato 052/ADQ- AD/DRM/2012, previo pago de derechos.	**Respecto del contrato 052/ADQ- AD/DRM/2012** En la respuesta proporcionada se le solicitó el pago de $26.00 (VEINTISÉIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de trece copias simples, anexando para ello una ficha de depósito recepción automatizada de pagos, relativo a la solicitud de información con folio 0411000048913, el cual no correspondía con el diverso 0411000024313, consecuentemente, se debió aclarar el pago, para no realizar el de una diversa **Respecto del contrato *DA-08-2012*** No pronunció agravio

Los datos señalados se desprenden del *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"*, de las documentales generadas como respuesta por el Ente Obligado con motivo de la solicitud de información y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, todos contenidos en el sistema electrónico "*INFOMEX"*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Dichas documentales son valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)"*** misma que fue transcrita en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Conforme al cuadro expuesto con anterioridad, así como de lo descrito en el Considerando Segundo de la presente resolución, el recurrente no manifestó agravio alguno respecto de la respuesta a los requerimientos identificados con los numerales **1**, **2**, **3**, **4**, **5**, **6**, **7**, y **8** quedaron estimados como actos consentidos, por lo que están fuera de la controversia, consecuentemente, el único concepto de información que será objeto de estudio, es el identificado con el numeral **9**.

Al rendir su informe de ley, el Ente recurrido manifestó en atención al agravio formulado por el recurrente, que a pesar de que proporcionó un recibo de pago que no correspondía con el folio de la solicitud de información, dicha errata no produjo afectación alguna al ejercicio del derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, pues la información con la que contaba la Delegación Miguel Hidalgo constaba de manera física en trece fojas.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

derecho de acceso a la información pública del recurrente, en razón de los agravios expresados.

En su agravio, el recurrente se inconformó por la respuesta proporcionada al requerimiento marcado con el numeral **9**, ya que el Ente Obligado puso a su disposición la versión pública del contrato 052/ADQ- AD/DRM/2012, previo pago de derechos, sin embargo, se le proporcionó una ficha de depósito recepción automatizada de pagos, que hacía referencia a una solicitud de información diversa, lo cual le causaba perjuicio, ya que el recurrente requirió hacer el pago respecto de su solicitud y no de otra.

Con lo anterior, el Ente recurrido reconoció dicho error, consecuentemente, es claro que no actuó de conformidad con lo establecido en numeral 10, párrafo segundo de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, el cual señala que la Oficina de Información Pública debe enviar, **junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos al medio señalado para recibir notificaciones, precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas.**

Por ello con la respuesta emitida por el Ente Obligado, trasgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en virtud de que no le proporcionó los elementos necesarios para que pudiera estar en la disposición de hacer el pago de derechos por reproducción de las documentales que requirió, ello al proporcionar el recibo de pago de una solicitud diversa, situación que provoca incertidumbre en el particular respecto de que dicho pago fuera acorde a lo solicitado. Conforme a lo expuesto, este Órgano Colegiado concluye que el agravio empleado por el recurrente resulta **fundado**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En este punto se considera necesario citar lo dispuesto por el artículo 6, fracción IX de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables*** *y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley;*
> *…*

Respecto de lo dispuesto en la fracción IX del artículo transcrito, se desprende que todo acto emitido por un Ente Obligado, debe expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos jurídicos aplicables, lo que en el presente caso no ocurrió, pues la Delegación Miguel Hidalgo no proporcionó los costos de reproducción de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de conformidad con el numeral 10, último párrafo de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal.*

Conforme a lo expuesto, la respuesta en estudio incumplió con los principios de certeza jurídica, información y celeridad a que deben atender los entes obligados al cumplir con los actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Miguel

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Hidalgo y se le ordena que emita una nueva, debidamente fundada y motivada, indicando al recurrente el concepto, monto y lugar del pago de derechos que debe realizar por la reproducción de la información solicitada en el numeral **9**.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Miguel Hidalgo, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista la Contraloría General del Distrito Federal

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo, y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que en caso de incumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20